



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
30 JUN 2023

HORA
ANEXO
RECIBE

11:30

Gaby castillo

Las suscritas Diputadas **Sandra Luz García Guajardo, Linda Mireya González Zúñiga y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco**, de la Legislatura sesenta y cinco del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, al artículo 200 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto, entre otros, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio y asentamientos humanos, así como establecer los criterios para que en el ámbito de sus respectivas competencias el Estado y los municipios intervengan en la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de las áreas territoriales de su jurisdicción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido al Estado y los municipios les compete, entre otras cuestiones, establecer los requisitos para autorizaciones, licencias o permisos de distinta índole, a efecto de observar lo establecido en la Ley antes citada y así cumplir con los objetos de la misma.

Ahora bien, una de estas regulaciones radica en la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es un permiso emitido por la autoridad municipal, que tiene por objeto constatar que las obras, instalaciones y medidas correctoras en su caso, se han ejecutado conforme al proyecto autorizado, y anexos que han servido de base para su otorgamiento y que se encuentran debidamente terminadas y aptas, según los requisitos legales y las determinaciones urbanísticas, de movilidad, ambientales y de seguridad e higiene exigibles de acuerdo con su destino o uso específico para entrar en funcionamiento al público.

Dicha licencia se cobra por diversos municipios de forma anual, y su base se establece en los respectivos reglamentos y leyes de ingresos para cada ejercicio fiscal, según corresponda, sin embargo, se considera que este permiso deber ser cobrado en una sola ocasión ya que al otorgarla se verificar que el inmueble cumple con los requisitos previstos para su entrada en operación, situación que no cambia una vez constatado, por lo que únicamente se debería solicitar una nueva licencia en caso de que se modifique y cambie el giro de la edificación, para lo cual la autoridad debe comprobar que la nueva actividad que se pretende realizar se encuentre dentro de los parámetros legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe hacer mención, que se propone en el apartado transitorio, que la presente proyección legislativa entre en vigor hasta el 1 de enero de 2024, en razón de que las leyes de ingresos de los municipios para el presente ejercicio fiscal, ya prevén estos cobros por lo que deben continuarse hasta la culminación de su vigencia, para posteriormente dar paso a la entrada en vigor de un nuevo contenido razonable como el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, con base en los motivos manifestados y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, me permito presentar el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, al artículo 200 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 200. La...

La licencia de funcionamiento se otorgará por única ocasión a solicitud del interesado y solamente deberá expedirse una nueva cuando se modifique el giro de la edificación, teniendo este la obligación de informar a la autoridad municipal.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

En ...

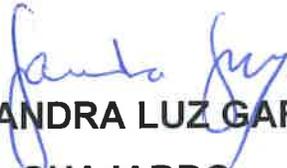
La ...

TRANSITORIOS

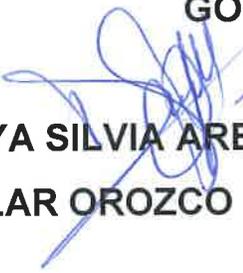
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán modificar sus reglamentos y demás normatividad aplicable para el ejercicio fiscal 2024.

ATENTAMENTE


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LINDA MIREYA
GONZÁLEZ ZÚNIGA


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO